



**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICADO:** 25269-33-33-001-2022-00006-00  
**DEMANDANTE:** CESAR LIBERATO TRUJILLO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

**ASUNTO:** AUTO REMITE PROCESO POR COMPETENCIA

Facatativá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

---

## 1. ANTECEDENTES

El expediente proviene del Juzgado 17 Administrativo de Bogotá, sección segunda, remitido por competencia a este circuito judicial mediante auto proferido el 1° de diciembre de 2021 (fl. Exp. digital – archivo 33).

En acta de reparto n.° 001 de 12 de enero 2022 (fl. Exp. digital – archivo 36) le correspondió a este juzgado su conocimiento; como consecuencia de lo anterior ingresó con constancia secretarial en la que se indica que se encuentra para estudio de la demanda (fl. Exp. digital – archivo 30).

No obstante, una vez revisadas las actuaciones se observa que el Juzgado no es el competente para definir el litigio, por razón del territorio, para arribar a esta conclusión se tuvieron en cuenta las siguientes:

## 2. CONSIDERACIONES

El demandante planteó como pretensiones que se le reconozca la diferencia salarial del 20% en su asignación básica mensual, así como el pago de la prima de actividad y el subsidio familiar.

Mediante escrito dirigido al Juzgado 17 Administrativo de Bogotá, la entidad demandada remitió certificación del último lugar de prestación de servicios del accionante en la que indicó lo siguiente:

*CESAR LIBERATO TRUJILLO: fue retirado del servicio activo por Inasistencia al Servicio más de 10 días sin causa mediante OAP –EJC No*

*1980 del 14/09/2019, la última unidad donde presto el servicio fue el Batallón de Despliegue Rápido No 2 ubicado en La Uribe-Meta, de igual manera se envía el certificado del último salario recibido al igual que la constancia de tiempo de servicio militar. (sic)*

La falta de competencia salta a la vista al tenor de lo dispuesto en el num. 3 del art. 156 de la ley 1437 de 2011<sup>1</sup> (L.1437/2011).

El Acuerdo n.º PSAA06-3321<sup>2</sup> de 9 de febrero de 2006, además, dispone:

“(…) EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DEL META: El Circuito Judicial Administrativo de Villavicencio, con cabecera en el municipio de Villavicencio y con comprensión territorial sobre todos los municipios de los departamentos del Meta, del Guainía, del Guaviare, del Vaupés y del Vichada.”

A lo anterior se suma que mediante auto de 1º de diciembre de 2021 la señora Jueza del Juzgado 17 Administrativo de Bogotá ordenó la remisión del expediente con destino a los Juzgados Administrativos de Villavicencio.

Con lo expuesto, se procederá a la declaración de falta de competencia y se remitirá el expediente a los Juzgados Administrativos de Villavicencio - Meta, por ser entonces la autoridad judicial competente.

En mérito de lo expuesto el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de competencia para conocer del asunto propuesto por CESAR LIBERATO TRUJILLO, atendiendo a la competencia por razón del territorio.

**SEGUNDO: ORDENAR** el inmediato envío del expediente a la oficina de reparto de los Juzgados Administrativos de Villavicencio – Meta.

**TERCERO:** por Secretaría, déjense las constancias y anotaciones correspondientes.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**JUEZ**

001

---

<sup>1</sup> Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo

<sup>2</sup> Acuerdo n.º PSAA06-3321 de 2006. Por la cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional. 9 de febrero de 2006.

**Firmado Por:**

**Elkin Mauricio Legarda Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 001 Administrativa  
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36140ced8c7631a82697855546aa65f0432fddb2a51240e7411827506734faa8**

Documento generado en 23/06/2022 06:03:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**